CONTRATO N°	CPS 0030-2026-TUR -31/08/2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar para el periodo constitucional 2027, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Concejo de Turbaco Bolívar
IDENTIFICACIÓN:	806.007.376-1
CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**
IDENTIFICACIÓN	890.902.922-6
VALOR DE CONTRATO:	**$10.000.000**
CDP N°	2026.CON.01.000045

1. Entre los suscritos, **JOSE GILBERTO CARRASQUILLA PATERNINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9296880 expedida en Turbaco (Bolívar), quien obra en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Turbaco, entidad pública descentralizada del nivel territorial, con NIT 806.007.376-1, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte, y de la otra, **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, persona jurídica identificada con NIT 890.902.922-6, representada legalmente por **JUAN GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71642951, quien actúa en nombre de la entidad y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes: 1) Que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, y el contrato a celebrarse se relaciona con el cumplimiento de estos fines. 2) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante en el presente contrato es cumplir con la visión del Plan de Desarrollo Municipal. 3) Que para cumplir esta visión se crearon ejes estratégicos, programas y proyectos específicos que deben desarrollarse para el cumplimiento de las metas de producto y, por ende, las metas del Plan de Desarrollo. 4) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 5) Que el Secretario General del Concejo manifestó la necesidad de contratar una **universidad acreditada en alta calidad o entidad especializada en procesos de selección de personal**, con idoneidad, capacidad y experiencia no menor a dos (2) años, para adelantar el proceso de diseño, aplicación, calificación y respuesta a reclamaciones de las pruebas y valoración de antecedentes para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, vigencia 2026, Que el Presidente del Concejo Municipal certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para realizar este proceso de selección en la Secretaría General, Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que las entidades estatales pueden contratar, bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica idónea, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas, siempre que se verifique la experiencia requerida, Que el inciso final del artículo antes citado exime del acto administrativo de justificación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Que el Presidente del Concejo Municipal ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual obra constancia en el expediente del contrato, Que se ha verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, Que el Presidente del Concejo Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato, Que el presente contrato se

regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como por las leyes civiles y comerciales aplicables: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONCEJO** a la Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica y jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de méritos, con el fin de conformar la lista de seleccionados a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar para el periodo constitucional 2027, con cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" y en todas las disposiciones legales vigentes que apliquen, así como a las establecidas en la Resolución de Convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato, así como el estudio previo que identifica y justifica la necesidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONCEJO** a: Realizar la prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos, entregando los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. B. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias de los resultados de la prueba de conocimientos publicadas, incluyendo las exhibiciones que se requieran. C. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de conocimiento, debe entregar los resultados en tiempo para que la entidad proceda a publicar los resultados que correspondan en los términos del cronograma de la convocatoria. D. Realizar la prueba de valoración de estudios y experiencia a los participantes y debe entregar los resultados al Concejo. E. Dar respuesta oportuna a la presentación de reclamaciones y sugerencias a los resultados de la prueba de estudios y enviar tales respuestas a la Corporación Pública. F. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas a los resultados de la prueba de estudios y experiencia. G. Terminado el proceso de las pruebas de conocimiento, estudios y experiencia, la Universidad-Contratista deberá elaborar, de acuerdo con los resultados y puntaje final consolidado, la lista de elegibles, publicarla y remitirla al Concejo. H. Las demás derivadas de la esencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **EL CONCEJO,** para fortalecer la transparencia y la Responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución. **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en **La secretaria general del Concejo**. **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe mensual de actividades en cada una de las fases o etapas del contrato, al respectivo supervisor, el cual deberá aprobarlos como garantía del cumplimiento del objeto contractual y como soporte para los desembolsos mensuales. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1.-** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.-** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo definido para la ejecución del contrato es de Cuatro (04) meses a partir de la Suscripción y perfeccionamiento del contrato, y/o hasta el 30 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE VIGENCIA.** - El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución de 4 meses y/o hasta el 30 de Diciembre del 2026; término previsto para su liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE $10.000.000** el Concejo de Turbaco, pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: **PRIMER PAGO**: Un cincuenta por ciento (50%) por el valor del contrato, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara contra la firma del acta de inicio y la presentación del cronograma correspondiente al concurso para la escogencia del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, Bolívar, y un **SEGUNDO PAGO**: Por el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $**5.000.000**, se cancelara una vez se haya entregado y aprobado por parte del supervisor designado: el informe final del proceso, la lista de elegibles en firme junto con las hojas de vida de los habilitados y su orden de elegibilidad, así como los resultados de las pruebas aplicadas, el informe de gestión

mensual , acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Ley 1150 art. 23) y riesgos laborales (ley 1562 de 2012 art. 2) en los términos que establece la ley (dect. 1082 de 2015). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le cancelaran los valores por gasto de viajes y permanencia por desplazamientos a los sitios donde se le requiere para asesorar al Concejo, así como también para realizar labores relacionadas con el objeto y el alcance del mismo, como es el caso relacionado con seminarios, conferencias o charlas especializadas en propias del objeto del contrato que le indique el supervisor del contrato. Estos valores se liquidarán en el momento que se requiera el desplazamiento del contratista con base a la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Concejo. **CLÁUSULA OCTAVA–DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso 1.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Concejo de Turbaco respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **1.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **1.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **1.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **1.6.** Se encuentra afiliado contra riesgos laborales **1.7.** Se realizó examen el examen de pre ocupacional. **1.8.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **1.9.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **1.10** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común pactadas en el presente contrato en los términos de la ley 80 de 1993 con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los bienes y servicios que se pretenden prestar con la ejecución del contrato, para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - EL CONCEJO.** La supervisión estará cargo del Secretario de General del Concejo quiénes tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones a la **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando hay lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago aportes salud y pensión si es persona natural. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para el Concejo Municipal de Turbaco, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de

incumplimiento total o parcial por parte de la **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL CONCEJO** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del **CONCEJO** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL CONCEJO**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL CONCEJO** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL CONCEJO**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar **EL CONCEJO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez Por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento siguiente **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONCEJO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL CONCEJO** quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD** El Concejo Municipal de Turbaco estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. -** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Concejo y se cobrará en la forma establecida por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. -** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. Respetando el principio del debido proceso y podrá **EL CONTRATISTA** terminar unilateralmente el contrato previo anuncio al **CONTRATANTE CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD-** el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello que por su cuenta aporte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** y en adelante en los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONCEJO MUNICIPAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.5,** del decreto 1082 de 2015 expresa la *No obligatoriedad de garantías* En los casos de contratación directa, como es el caso del presente contrato, y que, en los estudios previos, realizado el análisis del riesgo el mismo no justifico la necesidad de exigirlas, se exime al contratista de constituir garantía para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No Obligatoriedad de garantías.*** En la

contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**. De acuerdo con lo estipulado el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales "... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación" **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. - Artículo 2.2.1.1.2.3.1. *De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.*** En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales se señala al Concejo de Turbaco. Como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO Y DE CREDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por lo tanto, este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo especialmente los derechos de créditos que genera con ocasión de la prestación del servicio salvo autorización expresa del **CONCEJO. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a)** Estudio de necesidad y conveniencia. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Jefatura de Personal. **c)** Constancia de idoneidad **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CONCEJO

ORIGINAL FIRMADO

JOSE GILBERTO CARRASQUILLA PATERNINA
Presidente del Concejo Municipal de Turbaco

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

JUAN GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA
C.C No. 71642951

Para constancia se firma en el Concejo de Turbaco Bolívar, a los treinta y un (31) dias del mes de Agosto del 2026.

Proyecto: Fernando Ferrari Flores – Asesor Jurídico Externo